



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE- 101-2004

Guatemala, 23 de septiembre de 2004

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica y que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98, al definir las Normas de Coordinación Comercial, dice: "Es el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista" y en el artículo 13 del mismo reglamento señala que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones la de aprobar las Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones

##### CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-191-2004 recibida en esta Comisión el 29 de abril de 2004, solicitó la aprobación de la **MODIFICACIÓN** del valor del Precio de Referencia de la Potencia de un valor actual de 8.90 US\$/kW-mes a un valor propuesto de 13.27 US\$/kW-mes, propuesta de modificación que se encuentra contenida en el acta número 336, Resolución número 336-03, emitida con fecha 10 de Junio de 2003 por la Junta Directiva.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

### CONSIDERANDO

Que la documentación remitida por el Administrador del Mercado Mayorista, carecía de información necesaria y fundante de su planteamiento esta Comisión por medio de notas CNEE-7008-2004 de fecha 5 de mayo de 2004, CNEE-7091-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, y CNEE-7500-2004 de fecha 22 de junio, le requirió las ampliaciones correspondientes, habiéndose cumplido con ampliar la información correspondiente a criterios y metodología de cálculo aplicados para determinación del valor propuesto.

### CONSIDERANDO

Que la sección 3.6.3.2 de la Norma de Coordinación Comercial Numero 3, respecto a los criterios a seguir para el calculo de Precio de Referencia de la Potencia, en lo correspondiente al tipo de tecnología de generación a utilizar, establece que: "Para la selección el AMM debe considerar el costo de turbinas de gas nuevas de ultima tecnología, adecuadas para la operación en horas de punta.....", criterio que es presupuesto obligado cumplir para que la modificación cumpla con la regulación y normativa vigente, y el cual no concurre en el caso de mérito, en virtud que en nota GG-360-2004 recibida el diez de agosto de 2004, consta que el AMM utilizo para efectos del procedimiento de calculo, el costo correspondiente a Motores Reciprocantes, motivo por el cual la misma debe improbarse.

### POR TANTO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de la Ley General de Electricidad y 13 inciso j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista

### RESUELVE:

IMPROBAR la modificación del precio de referencia de la potencia (PREFP) contenida en la resolución número 336-03, emitida por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista con fecha diez de junio de dos mil tres.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, 23 de septiembre de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo